

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:52:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.6 **Literal:** ADELANTOS **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Específico

2.6

ADELANTOS

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo, la figura del fideicomiso es facultativa, según lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se tiene que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Por lo tanto, estando ante dicha posibilidad, se ha creído conveniente no incorporar la figura del fideicomiso y se solicita la presentación de dichas garantías mediante Cartas Fianzas, tal como ha sido establecido por el área usuaria en su requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:52:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación en las siguientes intervenciones: Instituciones Educativas y/o Bibliotecas y/o Museos y/o Videotecas.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Remodelación y/o Reconstrucción y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. También se tiene que, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que los postores ofertarán lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Específico

3.2

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los términos de referencia; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra en función de su naturaleza y en el marco de los principios de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia, se ha determinado que la experiencia del postor sea acorde al tipo de obra.

Aunado a lo anterior, las denominaciones solicitadas por el participante, tales como "Remodelación y/o Reconstrucción y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento", no reflejarían la experiencia en obras similares que busca el área usuaria a través de su Requerimiento para la ejecución de la obra materia de discusión, toda vez que los términos propuestos por el participante no resultan totalmente sustantivos ni comparables con la real magnitud de lo requerido.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 15/02/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 10:52:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación en las siguientes intervenciones: Instituciones Educativas y/o Bibliotecas y/o Museos y/o Videotecas.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Específico

3.2

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que los postores ofertarán lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en el Requerimiento; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra en función de su naturaleza y en el marco de los principios de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia, se ha determinado que la experiencia del postor sea acorde al tipo de obra; por lo que el área usuaria se ratifica en su Requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:52:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases estándar objeto de la presente convocatoria se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Por tal motivo se solicita considerando la recomendación establecida en las bases estándar, que se registre el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** Anexo 6 **Literal:** Anexo 6 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	15/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:56:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido respecto a las condiciones de los consorcios lo siguiente:

(...)

3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Al respecto, se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores, se considere que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** c **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

En ese sentido, en concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es facultad del área usuaria establecer:

- i) Un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación,
- ii) Un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o
- iii) Que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, y por la naturaleza del proyecto, se ha creído conveniente que también puedan participar consorcios conformados, como máximo, por dos consorciados, teniendo en consideración la facultad que el marco normativo otorga al área usuaria respecto a dicha cantidad.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con la finalidad que en la acreditación del Equipamiento Estratégico se tenga a las reglas claras para evitar suspicacias y posibles descalificaciones de potenciales postores, formulamos la siguiente consulta.

CONSULTA

Solicitamos en base a evitar restrictivos y fomentar la libre competencia, aceptar como equipamiento valido equipos y maquinarias con características, capacidad y potencia igual y/o mayor a lo solicitado; siempre que estén operativos y disponibles y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** SE **Literal:** CAP.III3.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Por último, se aclara que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

De conformidad el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento y de las Bases Estándar de las Licitaciones Públicas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Capacidad Técnica y Profesional, señala que: ¿¿tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato¿¿.

CONSULTA

Confirmar que no será necesario presentar ningún documento para acreditar la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave) y que estos solo serán presentados únicamente para la suscripción de contrato.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** SE **Literal:** CAP III3.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

De conformidad con las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a la Capacidad Técnica y Profesional, señala que, ¿¿la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave), se acreditará en conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato¿¿. por lo que los postores no deberán presentar alguna documentación de la Capacidad Técnica y Profesional en las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar que el porcentaje de Total de Gastos Generales, Gastos Generales fijos, Gastos Generales Variables y de la Utilidad deberán ser a dos decimales, en caso no se confirme, cuál es el límite de decimales que puedan tener dichos porcentajes a fin que la propuesta sea admitida.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: SE Literal: ANEXO 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

De conformidad con las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto a la expresión de los decimales que componen la oferta, señala que: ¿¿El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales ¿¿.

Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se tomará con la totalidad de decimales expresados en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ITEM o PARTIDA a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo par los precios unitarios, gastos generales, utilidad y cada concepto que indica en el monto final.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: SE Literal: ANEXO 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

De conformidad con las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las pautas que se mencionan respecto a la presentación de las oferta indican que: El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales, los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales y, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado. Así también se ha previsto que, en aras de mantener la calidad técnica y profesional de la ejecución de la obra, los porcentajes de los gastos generales fijos y gastos generales variables no podrán ser inferiores a los establecidos en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico, quedando el porcentaje de la utilidad de las ofertas a criterio de los postores.

Asimismo, a fin de garantizar la vida y salud del personal que labora en la ejecución de la obra, es obligatorio que el postor oferte un monto no inferior al correspondiente de todas las partidas correspondientes a seguridad y salud; asignado en el expediente técnico para dicho rubro y covid-19, para que de esta manera se garantice la implementación de los protocolos mínimos establecidos por el gobierno y normatividad vigente.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Que criterios considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales variables).

En el presupuesto del Expediente Técnico (al 100%) el porcentaje de Gastos Generales está en 10.15%; el postor puede presentar una oferta al mínimo establecido por la normativa vigente (90%).

CONSULTA

¿Si existen restricciones en los porcentajes (%) a presentar?

¿Se deberán mantener las mismas ratios del presupuesto base o se puede dejar a la discrecionalidad de los postores?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: SE Literal: ANEXO 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

Se ha previsto que, en aras de mantener la calidad técnica y profesional de la ejecución de la obra, los porcentajes de los gastos generales fijos y gastos generales variables no podrán ser inferiores a los establecidos en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico, quedando el porcentaje de la utilidad de las ofertas a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO¿ - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601777968	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GOFASA INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.C. - GOFASA S.A.C.	Hora de envío :	15:11:08

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de las Licitaciones Públicas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la presentación de oferta (Anexo 06), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta¿¿.

OBSERVACIÓN

El Comité de Selección deberá de adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo Excel (*.xls), corrigiendo lo enunciado en el Anexo 06; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: SE Literal: ANEXO 6 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Fecha de envío : 22/02/2024

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que el presente proceso se acogerá a los dispuesto en el numeral 9.3. del Decreto Legislativo N° 1553 que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica donde se indica la posibilidad de usar la retención en lugar de cartas fianzas de garantía para fiel cumplimiento, anteriormente solo permitido para MYPES, actualmente dispuesto como uso en general de acuerdo con el Decreto Legislativo antes mencionado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

El área usuaria cumple con informar a los participantes del presente procedimiento de selección que la aplicabilidad del Decreto Legislativo N°1553, respecto del artículo 9, el cual se encuentra vinculado a la consulta, resulta improcedente; toda vez que dicho decreto autorizaba a las entidades su aplicación a los procedimientos de selección convocados en el año fiscal 2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión, lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.2

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección CONFIRMA que la vigencia de poder y el Equipamiento Estratégico, no cuentan con un periodo de antigüedad.

La Experiencia del Personal Clave, no debe superar el plazo máximo de antigüedad de acuerdo a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Fecha de envío : 22/02/2024

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección ACLARAR cuál será el porcentaje máximo de participación en el caso de los consorciados, así mismo, determinar la cantidad máxima de participantes dentro de un consorcio.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

En ese sentido, en concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es facultad del área usuaria establecer:

- i) Un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación,
- ii) Un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o
- iii) Que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así se tiene que, de conformidad con lo establecido por el área usuaria en el literal c) del numeral 3.1.2 del Requerimiento (Anexo 13 de las Bases del presente procedimiento de selección), el número máximo de consorciados es de 2, siendo el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado de 20%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOS VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección CONFIRMAR, si el objeto de la convocatoria es el siguiente: EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOS VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N°2500740

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.2

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito precisa que el objeto de la contratación el la siguiente: EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOS- VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Fecha de envío : 22/02/2024

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita al comité ACOGER nuestra solicitud, que se constituya el FIDEICOMISO PARA LOS ADELANTOS DE OBRA, conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 de reglamento

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.5 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Asimismo, la figura del fideicomiso es facultativa, según lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se tiene que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Por lo tanto, estando ante dicha posibilidad, se ha creído conveniente no incorporar la figura del fideicomiso y se solicita la presentación de dichas garantías mediante Cartas Fianzas, tal como ha sido establecido por el área usuaria en su requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial. A su vez se le solicita ser claro en la absolución de consulta , para así no inducir en errores a los postores, dado que según Resolución N° 2525-2023-TCE-S3 consignar las fechas de cálculo de las ofertas no son una exigencia en la presentación de ofertas según el marco normativo de la RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 6 **Literal:** 0 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

En relación a ello, el área usuaria estima conveniente que los postores consingen la fecha de su oferta a fin que esta sea concordante con el valor referencial determinado en el presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico, de modo que se puedan aplicar los reajustes respectivos en las valorizaciones y/o en la liquidación de la obra.

En tal sentido, se confirma que debe consignarse que el precio de la oferta ha sido calculado al mes de la determinación del valor referencial, conforme al literal l) del numeral 3.1.1.1 del Anexo 14 ¿ Requerimientos Técnicos Mínimos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601130280	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	UMWELT I & S S.A.C.	Hora de envío :	14:43:18

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 0 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

Se ha previsto que, en aras de mantener la calidad técnica y profesional de la ejecución de la obra, los porcentajes de los gastos generales fijos y gastos generales variables no podrán ser inferiores a los establecidos en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico, quedando el porcentaje de la utilidad de las ofertas a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código : 20601130280

Fecha de envío : 22/02/2024

Nombre o Razón social : UMWELT I & S S.A.C.

Hora de envío : 14:43:18

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), para elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 0 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20601130280	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	UMWELT I & S S.A.C.	Hora de envío :	14:43:18

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Por último, se aclara que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:37:52

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

-Según el D.L. N° 1553-2023, de conformidad con el Art.9, numeral 9.1, se Observa que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

-Por lo que solicitamos que sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección la alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2.1 **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

El área usuaria cumple con informar a los participantes del presente procedimiento de selección que la aplicabilidad del Decreto Legislativo N°1553, respecto del artículo 9, el cual se encuentra vinculado a la consulta, resulta improcedente; toda vez que dicho decreto autorizaba a las entidades su aplicación a los procedimientos de selección convocados en el año fiscal 2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:37:52

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

-De conformidad con el Art.184 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, numeral 184.1. ¿La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."

-Por lo que solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5 **Literal:** 1 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Asimismo, la figura del fideicomiso es facultativa, según lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se tiene que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Por lo tanto, estando ante dicha posibilidad, se ha creído conveniente no incorporar la figura del fideicomiso y se solicita la presentación de dichas garantías mediante Cartas Fianzas, tal como ha sido establecido por el área usuaria en su requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. También se tiene que, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que los postores ofertarán lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los términos de referencia; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra en función de su naturaleza y en el marco de los principios de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia, se ha determinado que la experiencia del postor sea acorde al tipo de obra.

Aunado a lo anterior, las denominaciones solicitadas por el participante, tales como "Reconstrucción y/o Remodelación y/o Instalación y/o Sustitución", no reflejarían la experiencia en obras similares que busca el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Específico

3.2

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

área usuaria a través de su Requerimiento para la ejecución de la obra materia de discusión, toda vez que los términos propuestos por el participante no resultan totalmente sustantivos ni comparables con la real magnitud de lo requerido. Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (06 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el RESIDENTE DE OBRA.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (06 Meses) equivalente a 04 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Arquitectura , así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. Respecto a las consideraciones que solicita el participante, el área usuaria cumple con informar que, de todo el listado se tiene que solo la denominación de "jefe de supervisión" no se encuentra incluida en los requisitos de calificación para el Especialista en Arquitectura, siendo el cargo más cercano el de "jefe". Aún cuando de la experiencia solicitada por el área usuaria en su requerimiento no se desprenda la interpretación incluyente del "jefe de supervisión", se prevé adiccionarla, dado que guarda relación con lo requerido.

Sin embargo, la experiencia solicitada no podrá ser en obras en general, según lo solicita el participante; toda vez que el área usuaria busca la participación de un Especialista en Arquitectura precisamente en las obras similares que ha listado en su requerimiento. Aceptar a un especialista en dicho rubro en obras en general desvirtuaría el requerimiento formulado por el área usuaria.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como profesional y/o arquitecto y/o responsable y/o especialista y/o jefe y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Arquitectura y/o Acabados y/o Especialista ne Acabados y/o Arquitecto residente y/o Arquitecto supervisor y/o Especialista en Arquitectura de oficina técnica y/o la combinación de estas denominaciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Sanitario de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (06 Meses) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista Sanitario, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA SANITARIO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. Respecto a las consideraciones que solicita el participante, el área usuaria cumple con informar que, de todo el listado se tiene que solo la denominación de "jefe de supervisión" no se encuentra incluida en los requisitos de calificación para el Especialista Sanitario, siendo el cargo más cercano el de "jefe". Aún cuando de la experiencia solicitada por el área usuaria en su requerimiento no se desprenda la interpretación incluyente del "jefe de supervisión", se prevé adicionarla, dado que guarda relación con lo requerido.

Respecto a la denominación de Ingeniero Sanitario, se tiene por tácita en función del contexto en el que describe dicho requisito de calificación, en función de la profesión consignada.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como profesional yo/ ingeniero y/o responsable y/o especialista yo/ jefe y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Instalación Sanitarias y/o Instalaciones Hidrosanitarias y/o Sanitarias y/o Especialista en Saneamiento y/o la combinación de estas denominaciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación academia y experiencia profesional como Ingeniero Civil para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos parámetros.

Asimismo, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En relación a lo observado por el participante, se puede señalar que, de conformidad con la normativa vigente (Individualización de Carreras Profesionales y la Individualización de las Carreras Profesionales de Ingeniería ¿ Capítulos) nos indica que el profesional de ingeniería solo podrá ejercer su profesión en el capítulo que le corresponde.

Dicho de otra forma, un Ingeniero Civil no puede ni ejercer ni firmar nada relacionado a un profesional del capítulo de Ingeniero Sanitario.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista Electricista y/o Mecanico Electrico y/o Electromecanico de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (06 Meses) equivalente a 04 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista Electricista y/o Mecanico Electrico y/o Electromecanico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA ELECTRICISTA Y/O MECANICO ELECTRICO Y/O ELECTROMECHANICO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Electricista y/o Mecanico Electrico y/o Electromecanico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. Respecto a las consideraciones que solicita el participante, el área usuaria cumple con informar que, de todo el listado se tiene que solo la denominación de "jefe de supervisión" no se encuentra incluida en los requisitos de calificación para el Especialista Electricista y/o Mecánico Eléctrico y/o Electromecánico, siendo el cargo más cercano el de "jefe". Aún cuando de la experiencia solicitada por el área usuaria en su requerimiento no se desprenda la interpretación incluyente del "jefe de supervisión", se prevé adicionarla, dado que guarda relación con lo requerido.

Respecto a la denominación de Ingeniero Mecánico Eléctrico, se tiene por tácita en función del contexto en el que describe dicho requisito de calificación, en función de la profesión consignada.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como profesional y/o ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o jefe y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o residente y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Instalación Eléctricas y/o Instalaciones electromecánicas y/o electricista y/o mecánico-electricista y/o Especialista en Cableado eléctrico y/o al combinación de estas denominaciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 3.43 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos parámetros.

Asimismo, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En relación a lo observado por el participante, es posible advertir que lo solicitado respecto a la experiencia profesional del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, ya está consignado en el Requerimiento del presente procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arqueologo de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (06 Meses) equivalente a 04 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Arqueologo, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, se tiene que no es posible adoptar la propuesta en función a la complejidad y magnitud del servicio requerido, como es el caso de la exigencia de la experiencia para el ARQUEOLOGO.

Así mismo, el reducir el tiempo de la experiencia solicitada en el requerimiento formulado implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que el área usuaria ha visto pertinente incluir en los términos de referencia, por lo que se reafirma lo indicado en ese extremo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arqueología y/o Arqueólogo y/o Residente Arqueólogo, en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Arqueólogo y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y luego de revisar lo expresado por el participante, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos parámetros.

Asimismo, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

En relación a lo observado por el participante, es posible advertir que lo solicitado respecto a la experiencia profesional en Arqueología, ya está consignado en el Requerimiento del presente procedimiento de Selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

En función del los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Por último, se aclara que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿¿.

En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls); y, en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obras, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (con modificatorias vigentes), se explicita que es el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, por tanto este se elabora en función de la necesidad prevista bajo los criterios y pautas que el área usuaria crea conveniente establecer para lograr la mejor calidad posible en el objeto final (para el presente caso, la ejecución de una obra).

Asimismo, la figura del fideicomiso es facultativa, según lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se tiene que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Por lo tanto, estando ante dicha posibilidad, se ha creído conveniente no incorporar la figura del fideicomiso y se solicita la presentación de dichas garantías mediante Cartas Fianzas, tal como ha sido establecido por el área usuaria en su requerimiento.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

El área usuaria cumple con informar a los participantes del presente procedimiento de selección que la aplicabilidad del Decreto Legislativo N°1553, respecto del artículo 9, el cual se encuentra vinculado a la consulta, resulta improcedente; toda vez que dicho decreto autorizaba a las entidades su aplicación a los procedimientos de selección convocados en el año fiscal 2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ¿MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. N° 171 EN EL AA.HH CUEVA DE LOS TALLOSVENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO¿ - CUI N°2500740

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:56:44

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestion de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energia, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: CONSTRUCCION Y REHABILITACION Y CREACION Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION Y INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y COLEGIOS A NIVEL INICIAL Y CENTROS PREUNIVERSITARIOS Y UNIVERSIDADES Y INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energia, que tenga el siguiente parrafo: EDIFICACION Y/O OBRAS CIVILES Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O COLEGIOS Y/O UNIVERSIDADES Y/O INSTITUCION EDUCATIVA y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** B **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

El comité de selección remite al área usuaria el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: ¿¿Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad¿¿; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En concordancia con el principio de eficiencia y eficacia, estima correcto y conveniente que, el alcance o campo de aplicación de los factores de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública, incluya y describa aquellos vinculados a la naturaleza y objeto de la contratación, por lo que decide no acoger la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null